



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Mayo doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que revisadas las diligencias de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS que se adelanta en favor de la menor J.DEL C.U.R, se observa que el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Armenia, no ha dado respuesta al oficio Nro. CJS 0236 con fecha 20 de Abril de esta anualidad, mediante el cual se le pregunta sobre el estado actual del proceso penal radicado bajo el No. 63001609902120190028400 en contra del señor JUAN GUILLERMO USECHE CRUZ y si se mantiene la medida de protección decretada en favor de la menor J. DEL C. U.R., se dispone librar nuevamente oficio, solicitándoles que de manera inmediata suministren la información solicitada.

De otra parte, con relación a la solicitud de la Defensora de Familia Dra. Lizeth Yuliana Aguirre Mejia¹, en el sentido del lugar donde se va a continuar con la supervisión de visitas, se le hace saber que las mismas serán en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en el sitio que de acuerdo con las intervenciones del equipo interdisciplinario, determine más conveniente para la infante.

De igual manera, se solicita a la Defensora de Familia para que informe, si el seguimiento realizado al caso que nos ocupa, permite concluir que se ha cumplido con el restablecimiento de los derechos de la niña J.DEL C. U.R.; o si dicha entidad se ha visto en la necesidad de iniciar nuevos trámites administrativos para el restablecimiento de derechos de la infante que nos ocupa.

¹ Ordinal 11 Expediente Digital

Se le concede a la Defensora de Familia el término de dos días hábiles para que remita la información requerida.

Teniendo en cuenta lo informado por la Defensora de Familia que en la actualidad al parecer el señor JUAN GUILLERMO USECHE CRUZ no está cumpliendo con las obligaciones alimentarias de la menor, se dispone REQUERIR al progenitor de la niña, para recordarle que la cuota de alimentos a favor de su hija debe ser en forma periódica y de manera oportuna, con el fin de garantizar la alimentación equilibrada a que tiene derecho JDEL C.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones derivadas de los ordenamientos dados en esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3785db5fedf378b846cc9bfa25dc441f520a09a56fade0fa67c795d
efbea535d**

Documento generado en 11/05/2021 11:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>